

---

Ordenanza impugnada: Presidencia de la **Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 16 de mayo de 2014.**

Materia: Referimientos.

Recurrente: **Electric & Five Protection Services.**

Abogados: **Dres. Ruperto Vásquez Morillo, Rubén Castillo y Aurelio Moreta Valenzuela.**

Recurridos: **Henry del Rosario Reyes, José Ramón Figueroa Arias y compartes.**

Abogado: **Lic. Franklin Bautista Brito.**

**TERCERA SALA.**

*Caducidad.*

Audiencia pública del 12 de octubre del 2016.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso - Administrativo y Contencioso - Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la compañía Electric & Five Protection Services, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, y los señores William J. Wilhelm y Juan Arias Berroa, contra la ordenanza dictada por el Presidente, en funciones, de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en atribuciones de Juez de los Referimientos, en fecha 16 de mayo de 2014, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Franklin Bautista Brito, abogado de los recurridos Henry Del Rosario Reyes, José Ramón Figueroa Arias y Francisco Alberto Medina Kelly;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Presidencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 15 de julio de 2014, suscrito por los Dres. Ruperto Vásquez Morillo, Rubén Castillo y Aurelio Moreta Valenzuela, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0205692-6, 001-1723870-9 y 001-0344536-7, respectivamente, abogados de los recurrentes la compañía Electric & Five Protection Services, y los señores William J. Wilhelm y Juan Arias Berroa, mediante el cual propone los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 11 de agosto de 2014, suscrito por el Licdo. Franklin Bautista Brito, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1469021-7, abogado de los recurridos;

Que en fecha 7 de septiembre de 2016, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Edgar Hernández Mejía, en funciones de Presidente; Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez, asistidos de la secretaría general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 10 de octubre de 2016, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral interpuesta por los señores Henry Del Rosario Reyes, José Ramón Figueroa Arias y Francisco Alberto Medina Kelly contra la compañía Electric & Five Protection Services y los señores William J. Wilhelm y Juan Arias Berroa, la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 15 de abril de 2014, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda incoada por los señores Henry Del Rosario Reyes, José Ramón Figueroa Arias y Francisco Alberto Medina Kelly en contra de Electric & Five Protection Services y los señores William J. Wilhelm y Juan Arias Berroa, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; Segundo: Rechaza la excepción de incompetencia en razón del territorio, por los motivos; Tercero: Rechaza el medio de inadmisión planteado por los demandados, por falta de pruebas; Cuarto: Rechaza la demanda laboral en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, quincenas dejadas de pagar e indemnización por daños y perjuicios en contra de los co-demandados William J. Wilhelm y Juan Arias Berroa, por no ser empleadores; Quinto: Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a las partes por causa de dimisión justificada, con responsabilidad para el demandado Electric & Five Protection Services; Sexto: Acoge en cuanto al fondo, la demanda en cobro de prestaciones laborales y derechos adquiridos en lo concerniente a salario de Navidad, vacaciones y participación en los beneficios de la empresa, por ser justa y reposar en base legal; Séptimo: Condena al demandado Electric & Five Protection Services pagar a favor de los demandantes los valores que por concepto de sus prestaciones laborales y derechos adquiridos se indican a continuación: 1) Henry Del Rosario Reyes: a) la suma de Treinta y Siete Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos con 52/100 (RD\$37,599.52) por concepto de 28 días de preaviso; b) la suma de Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Pesos con 56/100 (RD\$45,656.56), por concepto de 34 días de auxilio de cesantía; c) la suma de Veintiocho Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos con 88/100 (RD\$28,888.88), por concepto de proporción de Navidad; d) la suma de Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos con 76/100 (RD\$18,799.76), por concepto de 14 días de vacaciones; e) la suma de Sesenta Mil Cuatrocientos Veintisiete Pesos con 80/100 (RD\$60,427.80), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; f) la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos con 00/100 (RD\$128,000.00), en aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Trescientos Diecinueve Mil Trescientos Setenta y Dos Pesos con 52/100 (RD\$319,372.52); 2) José Ramón Figueroa Arias: a) la suma de Veintiún Mil Ciento Cuarenta y Nueve Pesos con 80/100 (RD\$21,149.80) por concepto de 28 días de preaviso; b) la suma de Quince Mil Ochocientos Sesenta y Dos Pesos con 35/100 (RD\$15,862.35), por concepto de 21 días de auxilio de cesantía; c) la suma de Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta Pesos con 00/100 (RD\$16,250.00), por concepto de proporción de Navidad; d) la suma de Diez Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos con 90/100 (RD\$10,574.90), por concepto de 14 días de vacaciones; e) la suma de Treinta y Tres Mil Novecientos Noventa Pesos con 75/100 (RD\$33,990.75), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; f) la suma de Setenta y Dos Mil Pesos con 00/100 (RD\$72,000.00), en aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Ciento Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Veintisiete Pesos con 80/100 (RD\$170,077.80), (sic); y 3) Francisco Alberto Medina Kelly: a) la suma de Veintitrés Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos con 84/100 (RD\$23,499.84) por concepto de 28 días de preaviso; b) la suma de Diecisiete Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos con 88/100 (RD\$17,624.88), por concepto de 21 días de auxilio de cesantía; c) la suma de Dieciocho Mil Cincuenta y Cinco Pesos con 55/100 (RD\$18,055.88), por concepto de proporción de Navidad; d) la suma de Once Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos con 92/100 (RD\$11,749.92), por concepto de 14 días de vacaciones; e) la suma de Treinta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos con 60/100 (RD\$37,767.60), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; f) la suma de Ochenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$80,000.00), en aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Ciento Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Siete Pesos con 79/100 (RD\$188,697.79); Octavo: Rechaza el reclamo de quincenas dejadas de pagar, por falta de pruebas; Noveno: Condena al demandado Electric & Five Protection Services pagar a favor de cada uno de los demandantes la suma de Quince Mil Pesos con 00/100 centavos (RD\$15,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios ocasionados por no estar inscritos en la Seguridad Social; Décimo: Ordena al demandado Electric & Five Protection

Services tomar en consideración la variación en el valor de la moneda desde la fecha en que se introdujo la demanda hasta que se pronuncie la presente sentencia en virtud del artículo 537 del Código de Trabajo; Décimo Primero: Condena al demandado Electric & Fire Protection Services al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Licdo. Franklin Bautista Brito, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; b) que con motivo de la demanda en referimiento tendente a obtener la suspensión de ejecución de la sentencia anteriormente transcrita, intervino la ordenanza objeto del presente recurso, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** *Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda en referimiento interpuesta por W & E Electric & Fire Protection Services y compartes, en suspensión de ejecución de la sentencia núm. 148/2014, de fecha 15 de abril 2014, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en contra de los señores Henry Del Rosario Reyes, José Ramón Figueroa Arias y Francisco Alberto Medina Kelly, por haber sido hecha conforme a los requerimientos legales de la materia; Segundo: *Ordena, en cuanto al fondo, la suspensión provisional de la ejecución de la sentencia núm. 148/2014 de fecha 15 de abril 2014, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, a favor de los señores Henry Del Rosario Reyes, José Ramón Figueroa Arias y Francisco Alberto Medina Kelly, en contra de W & E Electric & Fire Protection Services y compartes, así como cualquier medida ejecutoria iniciada en el estado en que se encuentre, en consecuencia, previa prestación por la parte demandante de una fianza por la suma de Un Millón, Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil, Doscientos Noventa y Seis Pesos con 22/100 (RD\$1,446,292.22), a favor de las partes demandadas, como garantía del duplo de las condenaciones contenidas en la sentencia núm. 148/2014 de fecha 15 de abril 2014, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, pagadera al primer requerimiento a partir de que la sentencia sobre el fondo haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, siempre que dicha parte resulte gananciosa, todo dentro de un plazo de tres (3) días francos a partir de la notificación de la presente ordenanza; dicha fianza deberá ser depositada en original en la Secretaría de esta Corte, para su final aprobación, si procediere, previa notificación a la parte demandada de dicho depósito; Tercero: *Declara que para el caso de que la fianza presentada sea otorgada mediante contrato de garantía expedida por una compañía de Seguros de las establecidas en nuestro país, de suficiente solvencia económica, la misma deberá quedar abierta en el tiempo de su vigencia mientras dure el litigio, y además indicar en una de sus cláusulas que la misma será pagadera al primer requerimiento de la parte demandada, siempre que esta última resulte gananciosa bajo los términos de una sentencia que tenga la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, y señalando que la misma se expide en virtud de las disposiciones de la presente ordenanza; Cuarto: *Ordena que en un plazo de un (1) día franco, contado a partir de su fecha, las partes demandantes W & E Electric & Fire Protection Services y compartes, notifique tanto a las partes demandadas Henry Del Rosario Reyes, José Ramón Figueroa Arias y Francisco Alberto Medina Kelly, así como a sus abogados apoderados especiales en primer grado el Licdo. Franklin Bautista Brito, el depósito en Secretaría de la referida fianza, con el propósito de su evaluación final; Quinto: *Reserva las costas para que sigan la suerte de lo principal”;*****

Considerando, que los recurrentes proponen en su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Incorrecta aplicación por la Presidencia de la Corte de Apelación de Trabajo del artículo 539 del Código de Trabajo; **Segundo Medio:** Falta de ponderación de los vicios y violaciones en que incurrió la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional;

En cuanto a la caducidad del recurso

Considerando, que el artículo 639 del Código de Trabajo, prescribe que: “salvo lo establecido de otro modo en este capítulo, son aplicables a la presente materia las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación”;

Considerando, que el artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: “en los cinco (5) días que sigan al depósito del escrito, el recurrente deba notificar copia del mismo a la parte contraria...;

Considerando, que el artículo 7 de la Ley núm. 3726, del 23 de noviembre de 1966, dispone que: “habrá caducidad del recurso cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio”;

Considerando, que al no haber en el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente la sanción

que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido no se haya hecho en el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 7 de la Ley núm. 3726, del 23 de noviembre de 1966;

Considerando, que del estudio de las piezas que componen el expediente, abierto en ocasión del presente recurso, se advierte que el mismo fue interpuesto mediante escrito depositado por la recurrente en la secretaría de la Presidencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 15 de julio de 2014, notificado a la parte recurrida el 24 de julio de ese mismo año, por Acto núm. 570-2014 diligenciado por el ministerial Miguel S. Romano Rosario, Alguacil de Estrados de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuando se había vencido ventajosamente el plazo de cinco días establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo para la notificación del recurso de casación, razón por la cual debe declararse su caducidad, cuestión que esta alta corte puede hacer de oficio;

Considerando, que por ser ésto un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, procede compensar las costas;

Por tales motivos, Primero: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la compañía Electric & Five Protection Services y los señores William J. Wilhelm y Juan Arias Berroa, contra la ordenanza dictada por el Presidente, en funciones, de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos, el 16 de mayo del 2014, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 12 de octubre de 2016, años 173° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.